



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano.¹

The concept of multispecies family and its treatment in the Colombian legal system.

Sergio David Zúñiga Benavides

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El concepto de familia multiespecie ha surgido en los últimos años para hacer referencia a aquellas familias que consideran a su mascota como un miembro de esta, y en ese sentido este deja de ser visto únicamente como tal, y pasa a ser un miembro de la familia que merece la protección del núcleo familiar y de la sociedad en general por esta consideración.

Esta apreciación de la familia multiespecie ha generado diversas controversias jurídicas, ya que existen posiciones encontradas respecto de la consideración de los derechos de los seres sintientes o animales y la consideración de estos como un miembro de la familia sujeto de protección de sus derechos.

En consecuencia, el presente artículo se plantea como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuál ha sido el tratamiento del concepto de familia multiespecie en el ordenamiento jurídico colombiano?, como hipótesis inicial se puede indicar que en los últimos años los altos tribunales colombianos han hecho una larga exposición acerca de los derechos de la naturaleza y los seres sintientes, así mismo se ha considerado que el concepto de familia es extenso y puede predicarse desde diversos puntos de vista. En ese sentido, esta investigación espera concluir con una heurística acerca de los pronunciamientos de los entes jurisdiccionales frente a las familias multiespecie.

Palabras clave: Familia, familia multiespecie, animales, derechos fundamentales, núcleo de la sociedad.

Abstract

The concept of multispecies family has emerged in recent years to refer to those families that consider their pet as a member of it, and in that sense, it is no longer seen solely as such, and becomes a member of the family that it deserves the protection of the family nucleus and of society in general for this consideration.

This appreciation of the multispecies family has generated various legal controversies since there are conflicting positions regarding the consideration of the rights of sentient beings or animals and the consideration of these as a member of the family subject to the protection of their rights.

Consequently, this article raises the following research question: What has been the treatment of the concept of multispecies family in the Colombian legal system? As an initial hypothesis, it can be indicated that in recent years the high Colombian courts have made a long exposition about the rights of nature and sentient beings, likewise it has been considered that the concept of family is extensive and can be predicated from different points of view. In this sense, this research hopes to conclude with a heuristic about the pronouncements of the jurisdictional entities regarding multispecies families.

Keywords: Family, multispecies family, animals, fundamental rights, nucleus of society.

Sumario: Introducción. Metodología 1. Concepto de familia en Colombia y su evolución. 1.1 El concepto de familia desde la teoría iusnaturalista. 2. Concepto de familia Multiespecie desde la perspectiva del derecho comparado. 2.1. Familia Multiespecie en el ordenamiento jurídico brasilero. 3. Familia multiespecie en el ordenamiento jurídico colombiano 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

Introducción.

El derecho considerado como una ciencia viva que tiene como función regular las relaciones e interacciones sociales para que estas no se extralimiten y lleguen a lesionar los intereses jurídicos de las demás personas que forman el conglomerado social. En

consecuencia, como lo manifiesta Witker (2015) dicha ciencia está en el deber de evolucionar conforme a las prácticas que la misma humanidad vaya teniendo para no quedarse atrás respecto del desarrollo social y de esta forma poder estar a la vanguardia y brindar soluciones efectivas de los distintos problemas que devienen de la convivencia.

Como lo indica Araújo, A. M. (2010), inicialmente este concepto de familia también se encontraba ligado a la división de roles o trabajo que tenían los individuos en una sociedad. Lo cual tendría como finalidad que todos estuvieran encaminados a encontrar un bien común, o unos objetivos de grupo.

En ese sentido, históricamente la evolución del concepto de familia dio como resultado una modificación del núcleo familiar, que reconoce que este puede estructurarse en diversas formas, situación que da como resultado el reconocimiento por vía judicial de varios tipos de familia que gozan de la misma protección constitucional que la familia tradicional, algunos ordenamientos jurídicos incluso tienen estas formas de familia plenamente reconocidas en su Constitución.

Por ejemplo, las relaciones de afectividad, como concepto subjetivo y que se enmarcan plenamente en el Derecho de Familia, le han dado un nuevo rumbo a la moderna tendencia doctrinaria y jurisprudencial en el mundo sobre los animales como sujetos de derechos y como miembros de la familia, creando el concepto de familia multiespecie.

Así entonces, en términos de pertinencia social, esta investigación esta revestida de importancia ya que trata un tema actual que surge precisamente de las relaciones entre la sociedad y su entorno, y el reconocimiento de la sociedad y el ordenamiento jurídico de nuevas formas de familia.

De igual modo, se realiza un aporte a la academia y a la sociedad al profundizar en un tema en el cual Colombia está incursionando hasta ahora, en ese sentido hacer un análisis del tratamiento que se ha dado del tema en otros países permite identificar experiencias exitosas alrededor de las discusiones que se han presentado.

Por último, en términos de disponibilidad, se cuentan con los insumos documentales que facilitan el ejercicio analítico, en términos de fuentes jurídicas, históricas y de fuentes secundarias que facilitan la comprensión del tema.

Metodología

La elaboración del artículo de investigación se realizará a partir de una línea de Investigación hermenéutica teniendo en cuenta que hace referencia a la interpretación de leyes o jurisprudencia y a partir de ello se plantea un problema con consecuencias interpretativas) ello a través de la una recopilación documental, que a partir del análisis de autores, jurisprudencia y pronunciamientos aficionales, busca construir una interpretación de las fuentes recopiladas a partir de la perspectiva del autor que desarrolle el tema integralmente, permitiendo dar respuesta a la pregunta de investigación planteada (Agudelo, 2018).

1. Concepto de familia en Colombia y su evolución.

La familia se percibe como una institución social que es cambiante de acuerdo precisamente con la evolución que se presenta en la sociedad culturalmente y desde el ámbito del reconocimiento de derechos. En este sentido, como lo indica Gutiérrez (2019) este concepto viene ligado a diversas concepciones históricas que necesariamente enfocan la definición de familia de acuerdo con sus costumbres culturales, su entorno social, su religión, entre otros factores.

Como lo señala Suárez, P. (2017), los animales tienen vínculos familiares entre sí, e incluso con otras especies, lo cual no parece generar dificultad sino cuando este vínculo se trata de trasladar a la relación entre humanos y animales. No siendo sorprendente esta dificultad puesto que el ser humano es la única especie que ha desarrollado la capacidad de raciocinio, y así mismo, las instituciones jurídicas como la familia que no solo se valen por su concepto, sino también sus derechos y demás elementos que la comprenden.

La relación del hombre con los seres sintientes es diversa, de acuerdo a las necesidades que socialmente se manifiesten, desde el alimento, el abrigo, y desde épocas remotas el trabajo pesado, el cual solo podría ser llevado a cabo por la potencia física de ciertas especies, posteriormente reemplazadas por las máquinas. Pero una de las necesidades del hombre cubiertas como lo indica. Cadena Méndez, A. M. (2017), es la de compañía, que como relación afectiva le da un rango diferente al ser viviente.

Ahora bien, en Colombia la evolución de este concepto no ha sido la excepción, por ejemplo, al remontarse a la Constitución de 1886 se abordaba de forma somera el tema de la familia, concretamente en los artículos 23 y 50 de esta carta política que hacía referencia a la protección del derecho a la intimidad de las personas y sus familias, y al estado civil de las personas.

Frente a lo anterior, Morales (2010) advierte que, si bien en la Constitución no se realizó una definición como tal de la institución de familia, ello si se encuentra en la Ley 57 de 1887 o Código de la Unión, donde el artículo 874 manifiesta al tenor literal:

ARTICULO 874. Limitación Al Uso Y Habitación:

(...)

La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución. Comprende, asimismo, el número de sirvientes necesarios para la familia. Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos

Como se puede observar, en esta norma se hacía referencia al núcleo familiar de una manera extensiva ya que dentro de la institución más que vínculos de consanguinidad, tiene en cuenta factores de habitabilidad, así entonces considera como familia aquellas que conviven bajo un mismo techo.

Posteriormente, la Constitución Política de 1991, recoge un precepto más profundo sobre el concepto de familia, manifestando que la misma se considera como una institución considerada como el núcleo esencial de la sociedad. Como señala Guío Camargo (2009) adicional a esta consideración concreta sobre la familia, varios apartados de la carta como los derechos a la libertad personal y familiar, la protección de su intimidad, el derecho de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) entre otros.

Como lo indica Pachón (2007) el Constituyente de 1991 evidencia dentro del artículo 42 la importancia que tiene la familia, que, si bien en dicho momento histórico se consideraba

como la compuesta por la voluntad de un hombre y una mujer de conformarla, actualmente ha tenido una evolución marcada por una evolución de la sociedad, de sus costumbres y un reconocimiento amplio respecto de la conformación de un núcleo familiar, frente al cual cada vez se tienen menos limitaciones.

Es menester señalar la importancia que han tenido diversos procesos de reivindicación de derechos, en el proceso evolutivo de la noción de familia en el ordenamiento jurídico colombiano, ya que es precisamente de estos procesos donde se ha reconocido que no puede limitarse la institución de la familia por concepciones de tipo religioso o cultural, sino por el contrario este concepto debe reconocer la posibilidad de que existan diversas conformaciones de un núcleo familiar, en virtud del derecho a la igualdad, libre expresión y libre desarrollo de la personalidad.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional colombiana ha señalado precisamente sobre el reconocimiento de núcleos familiares diversos como familia, lo siguiente:

Entre otras formas de composición familiar que se vislumbran en la sociedad actual se denotan las originadas en cabeza de una pareja, surgida como fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho, cuya diferencia radica en la formalización exigida por el matrimonio, ambas tienen iguales derechos y obligaciones, y pueden o no estar conformadas por descendientes. También existen las familias derivadas de la adopción, nacidas en un vínculo jurídico que permite “prohijar como hijo legítimo a quien no lo es por lazos de la sangre” ; las familias de crianza, que surgen cuando “un menor ha sido separado de su familia biológica y cuidado por una familia distinta durante un período de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre [este] y los integrantes de dicha familia” ; las familias monoparentales, conformadas por un solo progenitor y sus hijos y las familias ensambladas (Corte Constitucional, Sentencia T-292 de 2016 [M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]).

Es claro, debido a lo anterior que la noción de familia hoy en día tiene un alcance mucho más amplio que el de la consanguinidad, ya que como se observa hoy este concepto abarca diversas ópticas y perspectivas que permiten evidenciar la creación de lazos familiares por

otros vínculos distintos a los naturales o jurídicos, y amplían en ese sentido el reconocimiento del núcleo familiar a relaciones de tipo afectivo, convivencial y de unidad.

Respecto de lo anterior, Escobar (2018) indica que la composición de un núcleo familiar es tan diversa, que delimitar este concepto a personas o relaciones específicas de parentesco o convivencia resulta discriminatorio, pero más allá de ello desconoce una realidad social que enfrenta el Estado colombiano, y es la diversificación de las familias por factores múltiples.

Precisamente, la Corte Constitucional sobre el tema, ha expresado lo siguiente:

Desde luego, el concepto de familia no incluye tan sólo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía, incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquéllos integrantes, o cuando, por diversos problemas -entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos-, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico (Corte Constitucional, Sentencia T-049 de 2019).

Es claro, que en Colombia se ha buscado ampliar el concepto de familia y con ello se busca proteger derechos fundamentales, como el de tener una familia y no ser separado de ella, o el derecho a la igualdad, a la intimidad, entre otros. En consecuencia, esta evolución del concepto de familia plantea desafíos para la sociedad en sí misma, quien se ve avocada a reconocer un cambio en este concepto.

1.1 El concepto de familia desde la teoría iusnaturalista:

Como lo indica A Castaño-Bedoya (2013) el concepto de derecho no puede subsumirse en una definición unívoca, lo anterior teniendo en cuenta que existen diversas realidades que surgen en el marco de las relaciones humanas, un ejemplo de ello precisamente es la diversidad que existe hoy sobre el criterio de familia y los individuos que pueden considerar como tal.

La noción del naturalismo obedece como lo indica Ávila-Hernández, F. M. (2020), a los principios universales de justicia, y derechos que van más allá de la simple enunciación legislativa que se les dé dentro de determinado ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en el marco de lo anterior el derecho debe adaptarse a las realidades de la conducta humana y su evolución, si se tiene en cuenta que es precisamente la necesidad de regular la vida en sociedad la causa eficiente del nacimiento del concepto de derecho y todo su contexto.

En ese sentido, desde la concepción iusnaturalista clásica podría considerarse como un exceso el reconocimiento de la familia multiespecie, máxime cuando desde el racionalismo se ha enfatizado en que el reconocimiento de los derechos está ligado a conceptos de autonomía y agencia moral, por lo cual solo podrían predicarse de los seres humanos (Rey, 2017).

Sin embargo, como lo advierte A Castaño-Bedoya (2013) desde la perspectiva del nuevo iusnaturalismo realista se identifica lo siguiente “es posible identificar una secuencia argumentativa que le permite establecer los siguientes elementos: la existencia de los derechos, el contenido de estos y su relación con la conducta, sin olvidar su carácter estructural como correlativos a deberes.

En ese sentido, se infiere que el reconocimiento de los derechos como tal no está ligado únicamente al ser humano, ya que desde la perspectiva del nuevo iusnaturalismo se habla concretamente de la ordenación de derecho orientados a la realidad social y el mejoramiento del entorno humano.

No obstante, lo anterior, el reconocimiento de especies animales como miembros de la familia ya que no existe concretamente una orientación acerca del alcance de la dignidad de estos seres (Fernandez, 2017), circunstancia por la cual establecer deberes frente a ello resulta una tarea imposible, en la medida que no hay parámetros frente a lo cual hacerlo.

Lo anterior, conculca a la perfección con lo mencionado por A Castaño-Bedoya (2013):

La concepción implícita de la naturaleza, que se encuentra como base del iusnaturalismo realista, implica una apertura del hombre hacia todo lo existente, en la medida en que esa idea envuelve una idea de los órdenes de la realidad, y para

entenderla Massini muestra cómo es necesario recordar que en el ámbito de la tradición central de Occidente dicha naturaleza no se puede limitar al campo de los objetos físicos (p.50).

Sin embargo, como se advierte anteriormente es necesario indicar que no se considera que desde la perspectiva iusnaturalista se niegue la posibilidad de acreditar la existencia de la familia multiespecie ligada a la tendencia actual de reconocer derechos a los animales y a elementos de la naturaleza incluso, teniendo en cuenta como se ha mencionado que el derecho va ligado a la realidad social.

2. Concepto de familia Multiespecie desde la perspectiva del derecho comparado.

Barros (2016), desde su investigación ha señalado que la familia es la construcción de individuos alrededor de un núcleo, teniendo como factor determinante en la definición de familia el afecto familiar, y en ese sentido es importante mencionar que “no es cualquier afecto si no aquel que enlaza y comunica las personas, aún distantes en el tiempo y en el espacio, por una solidaridad íntima y fundamental de sus vidas de vivencia, convivencia y sobrevivencia” lo que de una u otra forma involucra la persistencia, mera subsistencia y existencia de la familia como tal.

En esa medida es importante traer a colación respecto del tema de familia multiespecie y sus avances, las distintas decisiones judiciales que se han tomado en países como Argentina, Ecuador, Brasil, y Holanda entre otros que han tenido de base el vínculo efectivo que caracteriza en la mayoría de los casos la relación humano – animal, ya que es muy dicente el hecho de que una persona elija un animal para que sea su compañía, y lo convierta en parte de su núcleo familiar, cumpliendo con los deberes de socorro, cuidado y alimentación que son características propias de las relaciones familiares.

El comportamiento tanto humano como animal, está inclinado a encontrar relaciones próximas con su misma especie, o bien como lo intuye Gélvez-Higuera, C. R. (2017), se emparentan con la finalidad de establecer objetivos y metas comunes en su actuar. Sin embargo, al paso del tiempo y relacionamiento de las comunidades humanas con otras especies, este “emparentar” debe obedecer a las dinámicas sociales.

2.1 Familia Multiespecie en el ordenamiento jurídico brasileiro:

Para iniciar es menester señalar que los lazos de afectividad son el componente principal de la familia multiespecie que Disconzi Et al (2017) definen como una subdivisión de la familia que debe ser incluida dentro de las modalidades de sociedad conyugal, parental o sencillo, la cual debe ser considerada como un núcleo familiar que debe ser apoyada y tratada de forma igualitaria frente al derecho y de la cual emanan derechos y responsabilidades.

En ese orden de ideas el reconocimiento de la relación surgida entre los humanos y los animales y los vínculos afectivos que de ella se derivan, son un elemento esencial en el reconocimiento de estos últimos como miembros de la familia.

En ese mismo sentido, resulta interesante tener en cuenta lo señalado por Geissler (2017), quien en su obra muestra como los especialistas asocian los lazos afectivos existentes entre los integrantes de la familia como un punto primordial del vínculo familiar. Para el autor si las leyes se basaran en los lazos afectivos como punto central de la definición de familia se lograría ampliar el reconocimiento de familias.

En este sentido, desde el ámbito científico, específicamente desde la psicología se ha señalado que existen comportamientos diferenciales en las familias que tienen una mascota, ya que las dinámicas de convivencia tienen variaciones respecto de una familia integrada únicamente por seres humanos.

Lo anterior, ha sido reconocido en el marco de la legislación brasileira, en donde se presentó el Proyecto de Ley 1.365/2015 de Brasil, cuyo contenido hace referencia a la custodia de las mascotas en los casos de separación o divorcio. En dicho proyecto se plantean como elementos de decisión la cercanía y afectividad con la mascota y la capacidad económica para asegurar su bienestar (Perez Et al, 2017).

Con el anterior proyecto de ley se busca ubicar la familia multiespecie como otra más de las categorías de familia otorgándole no solo reconocimiento social y sino normas que regulen la situación de las mascotas en el ámbito de las relaciones familiares. Lo anterior, podría

facilitar la operación judicial al tener una ley que establezca plenamente el procedimiento cuando haya animales, caracterizados como seres sintientes, inmiscuidos en conflictos jurídicos de carácter familiar.

Es menester indicar que en este mismo ámbito en Brasil se han producido fallos judiciales que buscan proteger la integridad de los animales, situación en la cual las entidades públicas han participado activamente. Ejemplo de ello es la declaratoria de la inconstitucionalidad de la Ley 11.366 proferida en el Estado de Santa Catarina sobre el permiso para que se realicen peleas de gallos, dicha Ley fue demandada por el ministerio público y declarada inconstitucional por el Juez (Padilla, 2018).

Lo anterior, evidencia un notorio cambio en la sociedad en general que reconoce los derechos de los animales y la naturaleza como vitales en la relación del hombre con su entorno, y permite que la concepción que se tiene de los mismos en la actualidad tenga unos cambios que son importantes frente a la realidad social de este.

Faraco (2008) también ha hecho exploraciones sobre este tema concreto afirmando que la familia multiespecie se justifica en la medida que esta se conciba desde la perspectiva de la interacción humano animal. A su vez esta autora también señala que la Antrozoología, nueva área de conocimiento que estudia las interacciones entre seres humanos y animales presenta teorías para justificar los lazos cada vez más fuertes entre personas y animales.

3. Familia multiespecie en el ordenamiento jurídico colombiano

En Colombia una de las últimas decisiones judiciales que considera a un animal como parte integral del núcleo familiar es la Sentencia Clifor proferida por el Juzgado primero penal del circuito de Ibagué, el 26 de Junio de 2020 en donde en respuesta a una acción de tutela establece que actuando conforme al precedente jurisprudencial y reconociendo los animales como sujetos capaces de sentir dolor y como titulares de ciertos derechos tales como el atender enfermedades y procurar tratamientos a ciertas dolencias para evitar el sufrimiento, así como evitar a toda costa el abandono, los tratos crueles o degradantes y la inminente obligación que tiene la familia que haya acogido el animal en primera instancia .

Así mismo se advierte que “por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado” de procurarle estos cuidados a los animales. Argumentando de este modo que si un animal requiere de forma urgente algún servicio de salud y este no le es proporcionado de forma diligente y oportuna “tal situación constituye un hecho que vulnera su desconocimiento del deber de protección de los animales, contraria el principio de solidaridad social que le es exigible, como forma de garantizar a los individuos, comunidades y a los seres sintientes una mejor calidad de vida posible”.

Otorgando bajo esta última disposición, una afectación clara y expresa sobre el derecho a la familia, que radica en obtener y acceder al suministro de tratamiento médico, quirúrgico o especializado para garantizar la supervivencia y dignidad de uno de los integrantes del núcleo familiar, para de esta forma garantizar la tranquilidad y bienestar de la familia en conjunto.

Como fundamento jurídico anterior a este pronunciamiento se encuentra la Ley 1774 de enero de 2016, en donde se le reconoció a los animales como seres sintientes, superando las tesis antropocentristas, que los definían como meras cosas. A su vez la Corte Constitucional en sentencia C- 041/17, indicó que: “Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento” Ya que la apreciación que se le haga a los animales obedece a factores de la evolución de la humanidad y el desarrollo histórico de los animales como sujetos de derechos.

A tal punto ha llegado la discusión a nivel doctrinal que incluso especialistas en Derecho Animal como Suarez (2017) establece que a los animales que hacen parte de la comunidad y específicamente de la familia se les deben aplicar los principios desarrollados por los estudios de la discapacidad“ entendiéndolos su capacidad y autonomía deben como conceptos graduales y progresivos, y no como asuntos de todo o nada; y debe promoverse su participación gradual y progresiva- en todos los asuntos que los conciernen”.

Como se ha observado a la fecha han existido diversos acercamientos frente al reconocimiento de los derechos de los seres sintientes, y en el último año en Colombia

desde la rama judicial se han realizado unos importantes esbozos sobre el concepto de familia multiespecie y el reconocimiento de los derechos de sus integrantes.

El alcance de los derechos de los seres sintientes debe ser delimitado según las relaciones que estos tienen con el ser humano, como bien lo dice Díaz Guevara, A. M. (2017), los derechos que se le reconozcan a un ser sintiente no son equiparables a los derechos que tiene el ser humano, partiendo del hecho de que el humano y el animal son especies y seres diferentes. Además, la relación de dominio existente siempre dará como prevalente al ser humano.

El ordenamiento jurídico colombiano ha tenido avances en la protección de los animales o seres sintientes, son avances necesarios en una sociedad que tiene cada vez más vínculos arraigados multiespecie, como lo menciona Contreras Rojas, D. (2016). El impulso que llevó a promulgar una ley sancionatoria en contra de quienes comentan maltrato animal, debe también enfocar sus esfuerzos en la prevención y protección temprana de estos, a través del vínculo esencial de la sociedad que es la familia.

Y es que como lo expresa A Castaño-Bedoya (2013) la persona humana y la sociedad enfrentan en la actualidad diversos desafíos, uno de ellos es sin duda la transformación de la concepción de los elementos de la naturaleza y los animales desde el reconocimiento de su existencia y la importancia de su conservación y el principio de solidaridad alrededor de ello.

Conclusiones:

Al respecto, de si los animales podrían ser considerados como integrantes del núcleo esencial de la sociedad como lo es la familia. Como lo indica Molina Roa J. (2018)., muchos tribunales colombianos han dado pasos progresistas respecto de la protección de ciertos derechos y garantías de los animales, alejándose de la visión civilista de darle el trato a los animales como simplemente cosas sujetas de propiedad por parte por el ser humano.

El ser humano a lo largo de su historia moderna, luego de diferentes episodios históricos determinantes, lograron el reconocimiento de un número de garantías y derechos fundamentales, que como lo afirma Prieto-Salas, M. A. (2020), hoy se encuentran plasmados en las cartas fundantes de los estados occidentales modernos. Y no solo eso, como lo aprecia Velasco Cano N., & Llano J. V. (2017), las barreras de estos derechos y garantías fundamentales escalan más allá de los estados, siendo reconocidos y protegidos por entidades internacionales. Esto, deja la posibilidad abierta de que, los seres sintientes o animales, a través de procesos de evolución normativa den el paso a ser reconocidos y protegidos de la misma forma.

Si bien es complejo llegar a determinar que los animales son sujetos de derechos y garantías, lo es más determinar qué animales aplicarían a estas garantías, que otros animales por su finalidad y relación con el ser humano no puedan ser protegidos ya que estos sean de consumo u otras actividades que suplen la necesidad humana.

Además, nos referiríamos a un reconocimiento como miembros de la familia no a los animales per se, sino más bien a ciertas especies que consideremos como domésticas o de compañía de acuerdo a las costumbres, tradiciones y lazos afectivos que se generen entre especies.

El hombre como especie tiene la posición dominante sobre el planeta tierra, pero se debe recordar que el hombre como especie comparte este con infinidad de especies animales y vegetales, y tal como en su momento se hizo necesaria la protección de los ecosistemas con la finalidad como lo indica Martínez, E., & Acosta, A. (2017), evitar daños de los ecosistemas que afecten directamente al bienestar del grupo, comunidad o sociedad, entendiendo como beneficio hacia el ser humano. Se debe contemplar en el caso de la protección de los animales un beneficio no para el ser humano, sino para aquellos seres sintientes a los cuales se les pretende reconocer un paquete de garantías y derechos fundamentales.

En el ordenamiento jurídico colombiano, no hay un paquete normativo que tenga como fin el elemento preventivo de la protección de los animales a través del reconocimiento de

garantías y derechos, como fundamental el abrigo del entorno familiar, que, si bien jurídicamente está compuesto por humanos, las tendencias progresistas se parecen perfilar al reconocimiento de estos seres sintientes como integrantes del núcleo familiar. Como cualquier otro aspecto que lleve a la evolución jurídica y del pensamiento, requiere un estudio profundo de sus consecuencias y alcances, como también los mecanismos idóneos para materializar dichas garantías. Como ya se ha visto en diversas decisiones jurisprudenciales.

Referencias

Agudelo-Giraldo, O. A. (2018). La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

A Castaño-Bedoya. (2013). Introducción a la razón práctica del derecho. Una perspectiva del iusnaturalismo renovado. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. (pp. 25-42, 50).

Araújo, A. M. (2010). Persona y familia. En Una antropología para el siglo XXI. Congreso Internacional de Philosophia Personae (2º: 2010: oct. 4 - 8 : Bogotá, (pp. 205-211). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Departamento de Humanidades.

Ávila-Hernández, F. M., Prieto-Salas, M. A., León-Molina, J. E., Villalobos-Antúnez, J. V., Machado, G., Romero-Neces, L., . . . Prieto-Fetiva, C. H. (2020). Derechos humanos, democracia y poder judicial. (O. A. Agudelo-Giraldo, Ed.) Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. (pp. 47).

Cadena Méndez, A. M. (2017). Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en ordenamiento jurídico colombiano. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Contreras Rojas, D. (2016). Penalización del maltrato animal en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Díaz Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Disconzi, N., Jardim, A. C., & Silveira, V. (2017, July). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. In dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies (Vol. 8, No. 3, pp. 1-20).

Escobar Delgado, R. A. (2018). La familia como una nueva realidad plural, multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano. *Prolegómenos*, 21(42), 195-218.

Fernandez, J. C. (2017). ¿Deben tomarse en serio los llamados derechos de los animales?: un análisis a partir del enfoque de Marth Nussbaum. *Prudentia Iuris*, (83), 149-167.

Gélvez-Higuera, C. R. (2017). Los sentimientos y su significado: una búsqueda por la esencia de la noción de persona en Charles Taylor. En É. J. Garzón-Pascagaza, et al. *Filosofía y personalismo en un mundo en crisis: tomo 1* (pp. 75-83). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Guío Camargo, R. E. (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Studiositas*, Vol. 4 (3)

Gutiérrez, F. J. (2019). El concepto de Familia en Colombia: una reflexión basada en los aportes de la antropóloga Virginia Gutiérrez sobre la familia colombiana en el marco de la Doctrina Constitucional. *Temas Socio-Jurídicos*, 38(76), 130-154.

Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e praxis*, 8 (4), 2927-2961. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350954304017>

Molina Roa J. (2018). Los Derechos de los Animales de la cosificación a la zoopolítica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. (pp. 313).

Morales, A. (2010). La Familia en la Constitución Nacional. Estimación Legal y Jurisprudencial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2(3). <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.2-num.3-2010-207>

Pachón, X. (2007). La familia en Colombia a lo largo del siglo XX. *Familias, cambios y estrategias*, 145-159.

Prieto-Salas, M. A. (2020). Semiótica y derechos humanos. En F. M. Ávila-Hernández, M. A. Prieto-Salas, J. E. León-Molina, J. V. Villalobos-Antúnez, G. Machado, L. Romero-Neces, . . . C. H. Prieto-Fetiva, *Derechos humanos, democracia y poder judicial* (1a ed., Vol. 7, pág. 28). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Suárez, P. (2017) Animales, incapaces y familias multiespecie en *Revista latinoamericana de estudios críticos animales*. Año IV, Volumen II, Diciembre 2017. Disponible en: <https://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/109/93>

Velasco Cano N., & Llano J. V. (2017). Derechos fundamentales : un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35-55. Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317>

Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358.